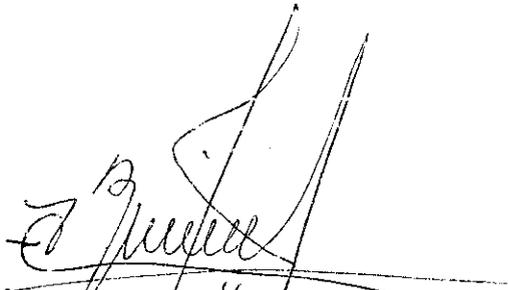


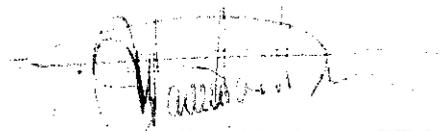
fija+seguro), para beneficio del Consejo, adjudicado por el Pleno en el punto Punto siete de la Sesión número cuarenta y seis/dos mil once, celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil once, y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato LA CONTRATISTA se compromete proporcionar a EL CONSEJO, los servicios de Comunicaciones que permita interconectar la Telefonía Fija de los edificios de EL CONSEJO, incluyendo la telefonía móvil para funcionarios y empleados, conectando 4 E UNOS DID para tener capacidad de realizar llamadas ilimitadas entre líneas fijas y móviles del EL CONSEJO, de acuerdo al detalle siguiente: siete líneas móviles de alta gama con plan de datos y navegación, MARCA: BLACK BERRY, MODELO: Onyx nueve mil setecientos ochenta; tres líneas móviles de alta gama con plan de datos y navegación, MARCA: BLACK BERRY, MODELO GEMINI; y veinticinco líneas móviles de media gama, MARCA: SONY ERICSSON, MODELO: W ciento cincuenta Yizo. Se entienden incorporadas al presente contrato todas las especificaciones técnicas de la oferta técnica-económica, la que forma parte del mismo. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de SIETE MIL SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,075.80), precio que será cancelado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$589.65), cada una, la que comprende un precio mensual de diez líneas de alta gama y veinticinco líneas de media gama. Dicha oferta tiene los siguientes valores agregados: llamada en espera, conferencia tripartita, desvío de llamadas y Roaming automático, y demás condiciones y beneficios contenida en la oferta técnica-económica. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA., por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado y a la persona designada por LA CONTRATISTA. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a EL CONSEJO, según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de LA CONTRATISTA, en cuanto al suministro de los servicios, se somete a lo establecido en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial del presente contrato durante el período fijado, por parte de LA CONTRATISTA dará lugar a la terminación del mismo sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **SEXTA. OBLIGACIÓN DE LA SUMINISTRANTE.** LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El

Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y la Seguridad Social, cuyos comprobantes se anexarán al presente instrumento. **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será el Ingeniero Douglas Ricardo Cabrera Calleja, Coordinador de Soporte Técnico de la Unida de Informática o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA, sobre el servicio contratado. **DECIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) oferta técnica-económica, b) Acuerdo de Adjudicación del Pleno del Consejo, c) Documentos de petición del suministro, d) Garantía, e) las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social, y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, con una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total contratado a favor del Consejo, de conformidad a lo que establece el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicha garantía deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo del presente instrumento, firmado por ambas partes, la que tendrá una vigencia igual al plazo del presente instrumento. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSEJO podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) por la mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) por suministrar un servicio de menor calidad a lo ofertado; y d) por común acuerdo de ambas partes. En caso de que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora LA CONTRATISTA por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este

contrato, toda controversia que surgiere entre EI CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo, cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Kilómetro diez y medio y diecinueve Avenida Sur Carretera a Santa Tecla Complejo ex INCATEL Edificio "A" segundo nivel, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil doce.



TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
Representante Legal
CTE, S.A. DE C.V.

CTE, S.A. de C.V.